

# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

---

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA.**

## **PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE MOVILIDAD PARA QUE REMITAN A ESTE CONGRESO UN INFORME DONDE HAGA MENCIÓN SOBRE CUÁLES FUERON LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE PROPORCIONARON LOS 14 EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS, POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) es la entidad de fiscalización superior por medio de la cual el Congreso local ejerce su función de fiscalizar el ingreso y el gasto de los entes públicos de la Ciudad de México, así como su evaluación. Está facultada para conocer, investigar y sustanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La ASCM tiene como misión revisar la Cuenta Pública en su calidad de órgano del H. Congreso de la Ciudad de México, conforme a los principios de

# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

legalidad, imparcialidad, confiabilidad, para el debido ejercicio y probidad en la función pública.

Su visión institucional radica en ser el órgano técnico de fiscalización superior reconocido por su autonomía, capacidad técnica y de gestión, que contribuye a generar valor público para las personas habitantes de la Ciudad de México y los sujetos fiscalizados.

El marco normativo con que cuenta esta entidad de fiscalización para cumplir su misión está constituido por el mandato constitucional y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, que no sólo establecen sus facultades y atribuciones, sino que garantizan su independencia, autonomía y objetividad.

La ASCM considera además como parte de su marco de referencia las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización.

La fiscalización consiste en revisar y evaluar a los sujetos auditados, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto y operaciones concluidas.

## **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

Con la finalidad de constatar que la SAF hubiese determinado el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos aplicando la metodología establecida en la normatividad, fueron consultados en el Padrón del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos las características de 50 vehículos, y se verificó que los 50 comprobantes de pagos del citado gravamen estuvieran registrados en el SISCOR; al respecto, se obtuvo lo siguiente:

1. Se comprobó la existencia del pago de las 50 líneas de captura sujetas a revisión, por 1,003.1 miles de pesos, derivadas del pago efectuado por los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos,
2. Mediante la consulta al Padrón del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, fueron identificadas las características de los automóviles que generaron el impuesto, en este sentido, con la finalidad de verificar si los cálculos del impuesto fueron correctos, se analizaron los montos determinados por la SAF y se obtuvo lo siguiente:

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

En 40 casos, por 847.5 miles de pesos, la SAF realizó de manera correcta el cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en cumplimiento de los artículos 161 Bis 1; 161 Bis 2, fracción VIII; 161 Bis 5; 161 Bis 12; y 161 Bis 13 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2017, 2018, 2019 y 2020.

3. En cuanto a 10 líneas de captura tomadas como muestra, por 155.6 miles de pesos, en la consulta del Padrón Fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, no se encontró registro de estos vehículos

”Derivado de lo anterior, es importante indicar, que para solicitar placas de la Ciudad de México, primero se debe pagar la tenencia y derechos de alta correspondientes para estos casos por número de serie, para posteriormente acudir a cualquier módulo de control vehicular de la Secretaría de Movilidad para solicitar las placas de matrícula y el alta en el padrón vehicular de la Ciudad de México, ya que esta unidad administrativa es la encargada de la administración del padrón vehicular, respecto a la expedición de placas de matrícula en todas sus modalidades y responsable de realizar los registros correspondientes de altas, bajas y cambios de propietario.”

Por lo anterior, no se puede registrar un vehículo en los sistemas de cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas si no ha terminado su proceso de emplacamiento en la Secretaría de Movilidad, ya que como se indica anteriormente, para poder emplacar un vehículo, primero debe pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos con número de serie y los Derechos de Alta correspondientes para continuar con el trámite de emplacamiento.

”Sin embargo, la SAF no proporcionó los expedientes donde se expresen los datos y documentos necesarios para realizar el cálculo del Impuesto. Por no contar con los expedientes del cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la SAF incumplió el artículo 7 de la Ley de Archivos del Distrito Federal vigentes en 2020, que menciona: 173 “Artículo 7. Los documentos integrantes del patrimonio documental se conservarán debidamente organizados y descritos, estando a disposición de los entes públicos encargados de la aplicación de la presente ley y de cualquier persona que lo solicite, en las oficinas que los hayan originado o reunido, o en el archivo que corresponda.”

Se concluye que los 50 pagos efectuados por los contribuyentes se localizaron en la página de internet de la SAF; asimismo, respecto al cálculo del impuesto sujeto a revisión, en 40 casos se realizó de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, y en 10 casos no se proporcionaron los expedientes con la documentación necesaria para determinar el cálculo del impuesto sujeto a revisión.

### **Recomendación ASCM-11-20-1-SAF**

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

---

Es necesario que la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de control y supervisión con la finalidad de garantizar que los expedientes de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos sean integrados y resguardados en los archivos correspondientes con la totalidad de la documentación establecida en la normatividad aplicable.

Con el propósito de verificar que los expedientes de modificaciones al padrón fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos realizadas en el ejercicio de 2020 se hayan integrado con la documentación que reúna los requisitos solicitados, de conformidad con el procedimiento “Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula” y el formato “Solicitud de Alta, Baja o Modificación en los Sistemas de Cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos”, vigentes en 2020, mediante el oficio núm. DGACF-A/DAB/21/082 del 12 de octubre de 2021, se solicitaron a la SAF cinco expedientes de modificaciones al padrón fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Al respecto, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/3321/2021 del 15 de octubre de 2021, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF remitió un expediente de modificación al padrón fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos por cambio de modelo, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

1. El expediente del vehículo con placas 7G1XK contó con el Formato de Solicitud de Alta, Baja o Modificación en el Padrón Fiscal para el cambio de año modelo de vehículo. Dicho formato contó con los requisitos necesarios para continuar el trámite (identificación, factura o carta factura, tarjeta de circulación, comprobante de domicilio, comprobantes de pago de tenencia), en cumplimiento del numeral 6, apartado “Aspectos a Considerar”, del procedimiento “Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula” vigente en 2020.
2. De los 4 expedientes restantes, la SAF no proporcionó documentación alguna que soporte el trámite realizado, por lo que, por medio de los oficios núms. SAF/TCDMX/SAT/AT/SAN/3502/2021, SAF/TCDMX/SAT/AT/SBO/01799/2021, ambos del 13 de octubre de 2021, y SAF/TCDMX/SAT/AT/CIM/0611/2021 del 12 de octubre de 2021, las Subdirecciones Divisionales de Administración Tributaria San Antonio, San Borja y Cien Metros.

# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Los expedientes solicitados de las matrículas AM2093, A9249L, 773ZFF y DM163, que dieron origen al movimiento al padrón fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos no fueron proporcionadas por el sujeto fiscalizado, por lo que la presente observación prevalece.

Se concluye que de los cinco expedientes de modificaciones al padrón fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sólo uno obró en los archivos de la SAF con la totalidad de la documentación establecida en la normatividad aplicable, los cuatro restantes no fueron proporcionados a esta entidad de fiscalización, por lo que las Subdirecciones Divisionales de Administración Tributaria en San Antonio, San Borja y Cien Metros incumplieron la normatividad aplicable.

## **Recomendación ASCM-11-20-2-SAF**

Es necesario que la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de control y supervisión con la finalidad de garantizar que los expedientes de modificaciones al padrón fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos sean integrados y resguardados en los archivos correspondientes con la totalidad de la documentación establecida en la normatividad aplicable.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** a Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en su carácter de entidad de fiscalización rinde al Congreso Local II Legislatura, por conducto de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (CRCVASCM), el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2020. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 62, numerales 7, fracción IX y 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 7, 8, fracciones I, II, III, IV, XIII, XXIII y XXXII, 14, fracción VI, 28, 36, 60, 61, y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y 1, y 5, fracciones I, incisos e), f) y g) y VIII, incisos a) y b), del Reglamento Interior de la ASCM.

**SEGUNDO.** La Constitución Política de la Ciudad de México prevé en su artículo 62, numeral 7, fracción IX, la entrega al Congreso de la Ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, también

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

---

deberá entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Soberanía.

**TERCERO.-** Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

**CUARTO.-** Asimismo, el Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público en formato de datos abiertos y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la ASCM, así como el informe justificado y las aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

**QUINTO.-** En este sentido, el proceso de revisión y verificación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México inició con el análisis de dicho documento por la ASCM, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización, y continuó con la elaboración de los Proyectos de Auditoría para integrar el Programa General de Auditoría (PGA).

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 19, fracciones IX y XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el PGA fue sometido al conocimiento y aprobación de la CRCVASCM, misma que constituye el conducto de comunicación y coordinación entre el órgano legislativo local y la ASCM, de acuerdo con los artículos 83 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 19, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

**SEPTIMO.** Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

**OCTAVO.-** Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

---

**NOVENO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

**DÉCIMO.-** Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.

### RESOLUTIVOS DE LA PROPUESTA.

**ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE MOVILIDAD PARA QUE REMITAN A ESTE CONGRESO UN INFORME DONDE HAGA MENCIÓN SOBRE CUÁLES FUERON LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE PROPORCIONARON LOS 14 EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS, POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Palacio Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de julio de 2022.

*Gonzalo Espina Miranda*

**ATENTAMENTE  
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**